

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1 6 2
La Paz, 01 ABR 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el punto 11.220 del RAB 11, establece la facultad a la Autoridad Aeronáutica Civil poder otorgar exenciones, de acuerdo al interés público y sin afectar la seguridad operacional, solicitada por cualquier persona.

Que toda exención debería otorgarse únicamente si existe un fundamento sólido. En estos casos excepcionales, la responsabilidad de justificar, ya sea cualitativamente o cuantitativamente, un medio alternativo de cumplimiento recae en el solicitante, antes de solicitar la aprobación de la DGAC.

Que otro aspecto importante, lo constituye el sistema de registro que debe establecer la DGAC para documentar plenamente todos los casos solicitados y analizados, así como el resultado de los mismos, con la correspondiente publicación de las exenciones otorgadas.

Que la DGAC debe evaluar además, antes de otorgar una exención, si éstas se traducirán en diferencias respecto de las normas y métodos recomendados (SARPS) de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil y, de ser así, debe proceder a la notificación correspondiente a la OACI y al SRVSOP, así como su publicación en la AIP del Estado.

Que con la finalidad de contar con un procedimiento para la otorgación de exenciones transversal a otras áreas, se ha remitido un proyecto de procedimiento, el cual no ha merecido observaciones, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que el 01 de abril de 2016, la Dirección Jurídica ha emitido el Informe Jurídico DJ-0537/2016 HR 8851/2016, mismo que textualmente indica: *"Por lo expuesto, se concluye que: Corresponde aprobar el procedimiento para la otorgación de exenciones para la DGAC, que en proyecto se acompaña al presente Informe Jurídico."* (Sic), recomendando se apruebe mediante Resolución Administrativa correspondiente.

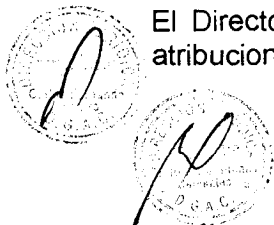
Que el literal f) del Artículo 9 de la Ley Nº 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo Nº 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el Artículo 14, numeral 5) del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo No. 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Suplente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LEGALIZADA



RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Procedimiento para la Otorgación de Exenciones a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, que en Anexo, forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Todas la Áreas de la DGAC, son responsables de la implementación y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RCGC/cfpa

[Signature]
Dr. Franz E. Tamayo de la Kocha
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Signature]
Dr. Roberto Gilman Cervantes
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la cual se legaliza en cumplimiento de los Arts. 23 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

[Signature]
Lic. Javier Mamani Mamica
TÉCNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



**PROCEDIMIENTO
PARA LA
OTORGACIÓN DE
EXENCIONES A LA
REGLAMENTACIÓN
AERONÁUTICA
BOLIVIANA**

A MANERA DE PROLÓGO

Toda exención debería otorgarse únicamente si existe un fundamento sólido. En estos casos excepcionales, la responsabilidad de justificar, ya sea cualitativamente o cuantitativamente, un medio alternativo de cumplimiento recae en el solicitante, antes de solicitar la aprobación de la DGAC.

Otro aspecto importante, lo constituye el sistema de registro que debe establecer la DGAC para documentar plenamente todos los casos solicitados y analizados, así como el resultado de los mismos, con la correspondiente publicación de las exenciones otorgadas.

La DGAC debe evaluar además, antes de otorgar una exención, si éstas se traducirán en diferencias respecto de las normas y métodos recomendados (SARPS) de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil y, de ser así, debe proceder a la notificación correspondiente a la OACI y al SRVSOP, así como su publicación en la AIP del Estado.

Frecuentemente las solicitudes de exenciones son rechazadas, debido a que el solicitante no presenta el análisis de riesgo o no identifica adecuadamente ni explica las razones por las cuales considera que el otorgamiento de una exención es de interés público y en consecuencia no afecta la seguridad operacional.

Por otra parte, los intereses del solicitante no tienen que ser necesariamente los mismos que del "interés público." La declaración del solicitante respecto a que el otorgamiento de una exención sería de interés público debido a que reduciría los costos de operación del solicitante, no es aceptable y constituye una razón para que la DGAC rechace la petición.

PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE EXENCIONES A LA REGLAMENTACION AERONÁUTICA BOLIVIANA

Artículo 1 (Procedimiento)

- I. **Solicitud.** Es necesario que la solicitud de exención, presentada por escrito, contenga como mínimo:
- El o los requisitos reglamentarios del cual solicita se le exima;
 - Los argumentos de los motivos de la solicitud de exención;
 - Los eventuales beneficios al interés público;
 - El método de cumplimiento alternativo basado en una evaluación de riesgo debidamente sustentada;
 - Información de la forma cómo el nivel de seguridad operacional no será afectado; y
 - El plazo por el cual se solicita la exención.

II. Razones Técnicas

Las solicitudes de exención deberán estar basadas exclusivamente en razones técnicas, nunca en razones administrativas o económicas.

III. Preparación y envío

La solicitud, presentada por escrito y en forma documentada, debe detallar claramente los motivos y sustentos correspondientes. Es necesario que cada solicitud sea enviada a la DGAC con la anticipación suficiente, al menos con diez (10) días hábiles administrativos, para que el área correspondiente realice el análisis respectivo y pueda tramitar la exención sin afectar al solicitante.

IV. Limitaciones

El presente procedimiento NO es aplicable a las áreas de AIG Y ANS.

Si el caso amerita el término exención podrá contemplar también las excepciones, desviaciones y prórrogas a largo plazo.

Artículo 2. (Evaluación)

I. Procesamiento de la solicitud.-

La DGAC, a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva, después de analizar el informe o los comentarios del área involucrada en la exención, evalúa la posibilidad de su aceptación en base a la evaluación de riesgo del método de cumplimiento alternativo conforme a los criterios establecidos y los beneficios al interés público, pudiendo, como resultado de esta evaluación, otorgar o rechazar la exención solicitada.

II. Negación de una solicitud de exención.-

Si luego de la evaluación de los argumentos de una solicitud de exención, la DGAC concluye que ésta está incorrectamente preparada o no tiene el sustento del caso, decidirá por el rechazo de la solicitud y la notificará al solicitante por escrito.

III. Reconsideración de una negación.-

Ante la negación de la solicitud de exención, el solicitante podrá interponer un pedido de reconsideración, debiendo exponer los motivos por los cuales se encuentra no conforme con la decisión. La DGAC resolverá el pedido de reconsideración en el plazo establecido de acuerdo a su legislación nacional.

Artículo 3. (Registro, Publicación y Archivo)

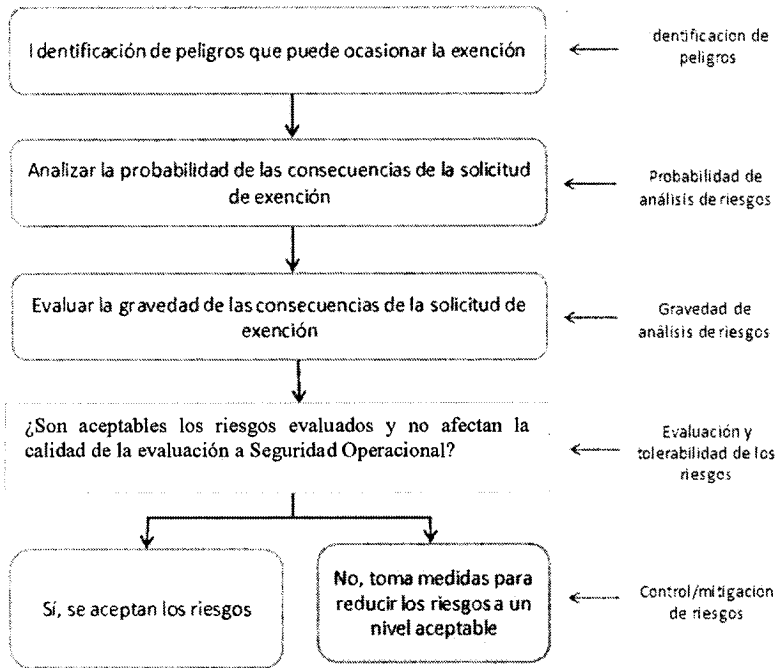
- a) Cuando la DGAC resuelve en forma favorable el otorgamiento de una exención, lo comunica por escrito al solicitante e internamente a las áreas competentes para conocimiento y control, especificando las condiciones y limitaciones bajo las cuales ha sido otorgada, así como la validez de tiempo determinado.
- b) Corresponderá al Área de Archivo de la DGAC efectuar el archivo de la Resolución Administrativa que otorgó o denegó una exención en una carpeta exclusiva aperturada al efecto.
- c) El Director del Área que recomendó la otorgación de la exención es el encargado de realizar el seguimiento al cumplimiento de la Resolución Administrativa que otorgue una exención, en cuanto al fin, al objeto, al plazo y cualquier otro aspecto de relevancia de la misma, esta responsabilidad podrá ser delegada.
- d) La Dirección Jurídica, en coordinación con la Unidad de Sistemas, estará a cargo del registro y publicación de las exenciones otorgadas.
- e) En caso de que la exención otorgada implique una diferencia con los SARPS de la OACI, también se notificará a esta última, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles administrativos de emitida la exención, así mismo se notificará.
- f) En caso de efectuar viajes de carácter internacional, el operador privilegiado con la exención tiene la obligación de hacer conocer este aspecto al Estado al cual ingresará o por el cual sobrevolará.

Artículo 4. (Criterios para la realización de la evaluación de riesgos)

- a) El inspector de la DGAC deberá verificar que el solicitante de una exención garantice que los riesgos de seguridad operacional encontrados estén bajo control a fin de mantener la eficacia de la misma. Es importante que el solicitante demuestre que efectuó procesos de identificación de peligros, evaluación de riesgos de seguridad operacional y haya implementado medidas de solución adecuadas. (El diagrama de flujo para la realización de una evaluación de riesgos está en el Anexo 1.)
- b) El solicitante de una exención debe haber identificado sistemáticamente los peligros que existen dentro del contexto de la solicitud de exención solicitada. Un análisis cuidadoso de las etapas de planificación y diseño de implementación puede identificar posibles peligros antes de que la solicitud de la exención sea presentada. También es fundamental que se comprenda el alcance de la exención para lograr un alto rendimiento en materia de seguridad operacional.
- c) En casos más específicos la DGAC podrá requerir al solicitante la presentación de un estudio aeronáutico.

ANEXO 1

Proceso de gestión de riesgo



El proceso de gestión de riesgo de la seguridad operacional

